

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCARIO.

AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL DENTRO DE LAS MANZANAS DE SUELO URBANO Y USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL RECAYENTES A LOS EJES COMERCIALES CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL DE ASPE, ASI COMO A NUEVOS EJES COMERCIALES FRUTO DEL DESARROLLO URBANO Y CONEXIONES ENTRE DISTINTAS ZONAS.

ASPE, MARZO 2019

ÍNDICE:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	4
INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	5
CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	6
Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa 7	
Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone 8	
Desarrollo Previsible.....	10
Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado	11
Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.....	12
Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial	13
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.....	14
Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica	14
Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas ...	15
Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo 16	
Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan 16	
CONCLUSIÓN	16

I. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO Terciario.

AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL DENTRO DE LAS MANZANAS DE SUELO URBANO Y USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL RECAYENTES A LOS EJES COMERCIALES CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL DE ASPE. ASÍ COMO A NUEVOS EJES COMERCIALES FRUTO DEL DESARROLLO URBANO Y CONEXIONES ENTRE DISTINTAS ZONAS.

ASPE, MARZO 2019

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

INTRODUCCIÓN

En fecha 31 de enero de 2019, por parte de los Grupos Políticos de este Ayuntamiento, se firma una providencia en la cual se insta al Área de Territorio para que inicie las actuaciones necesarias para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, para modificar los parámetros urbanísticos de los diferentes tipos de uso comercial revisando las limitaciones superficiales establecidas en la tipología del uso comercial y en la superficie de venta, dentro de las zonas de ordenación urbanística del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, de uso característico residencial, con objeto de adaptarla a los límites establecidos en la regulación general de uso comercial (inferior a 2.500 m²). Concretamente, la modificación se referirá a locales comerciales en manzanas de suelo urbano recayentes a los ejes comerciales contemplados en el estudio realizado en el Plan de Acción Comercial de Aspe.

El presente documento acompaña a la Modificación Puntual Pormenorizada de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y se redacta con la finalidad de iniciar, según artículo 47, Objetivos de la evaluación ambiental y territorial estratégica, de la LOTUP, la consulta de la evaluación ambiental y territorial estratégica con el objetivo de:

a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.

b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.

c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Según los supuestos del artículo 46.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, se considera, para comenzar el proceso, que la modificación objeto de la presente memoria, es objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada. Esta decisión podrá verse alterada a lo largo de la tramitación, si el órgano ambiental y territorial, competente y especializado en la materia, durante su evolución, así lo considera.

ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Aspe es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 24 de mayo de 1995 y publicado en el B.O.P.A. el 28 de junio de 1995.

La presente modificación viene originada por la necesidad de adaptación de la normativa comercial vigente a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DOUE número L376/36, de 27 de diciembre) ya que en aras de la dinamización de la economía se han aprobado una serie de leyes y normativas tanto de carácter europeo, nacional y autonómico que permiten flexibilizar los criterios de apertura y ampliación de diferentes comercios.

La normativa urbanística del Plan General de Aspe recoge diferentes limitaciones de superficie a la hora de implantar comercios en suelo urbano, limitaciones de superficie que han quedado obsoletas, teniendo en cuenta la aparición de diferentes leyes y normativas que afectan a algunos aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad económica.

En los últimos tiempos se han producido solicitudes de implantación de usos para los que nuestro planeamiento municipal limita su desarrollo, de forma contraria a la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de superficies comerciales.

A partir de la Ley 9/2006 (actualmente derogada), todos los planes están sometidos a evaluación ambiental estratégica, sea simplificada u ordinaria, y la evaluación de impacto ambiental de los planes no sustituye a aquella. La LOTUP recoge lo indicado en la citada Ley y lo que indica la que la sustituye (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), sometiendo a evaluación ambiental estratégica a todos los planes salvo algunos expresamente excepcionados por la norma.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, establece tres supuestos en que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el Órgano Ambiental del Ayuntamiento, entre los que se encuentra el caso que nos ocupa, ordenación pormenorizada del suelo urbano.

MARCO LEGAL DE APLICACIÓN

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- LEY 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.
- Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.
- Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El contenido del documento inicial estratégico será el señalado en el epígrafe 1 del artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.

Conforme al artículo 49 bis de la LOTUP, antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa, no obstante, conforme al punto 3 del citado artículo, no será necesario efectuar la consulta previa al tratarse de modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

La Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano, en un Plan General evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental. Por ello se considera que es una modificación puntual de planeamiento general sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. Por tanto, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 50.

En cuerpo documental separado se aporta el Borrador de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado, según se recoge en el artículo 57 de la LOTUP.

A continuación, se desarrolla el contenido indicado para el presente documento:

Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa

Tal y como se ha descrito en el punto anterior “Antecedentes”, el objetivo de la modificación es adaptar la normativa urbanística vigente respecto al uso comercial a la normativa europea, nacional y autonómica. A lo que hay que añadir que la modificación se circunscribe al suelo urbano de uso característico residencial recayente a los ejes comerciales establecidos por el Plan de Acción Territorial del municipio de Aspe, elaborado por la Cámara de Comercio, y a otros nuevos ejes comerciales surgidos fruto del desarrollo urbano del municipio de Aspe.

La limitación de la superficie comercial de local comercial está limitada, con carácter general, a 600 m², entendiéndose como superficie comercial superficie de venta por lo que para favorecer el desarrollo económico y adecuarse a la normativa comercial vigente se propone la presente modificación puntual.

Para cumplir dicho objetivo se tendrá que modificar los parámetros regulados en el Art. 4.2.6.b de la Normas Urbanísticas dentro de la regulación de las clases del uso

terciario del Título IV “Regulación de Usos”, revisando las limitaciones superficiales establecidas, para facilitar la adaptación a la nueva regulación autonómica del comercio.

Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone

Dado que el presente documento es el Documento Inicial Estratégico de una Modificación Puntual del PGOU de Aspe, el alcance de dicha modificación será el contenido del artículo 35 de la LOTUP, ordenación pormenorizada, especialmente la regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona. La presente modificación puntual pretende favorecer un desarrollo económico en ciertas zonas de uso característico residencial. La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Por otro lado, en el Plan de Acción Comercial se hace referencia a determinados ejes comerciales dentro del casco urbano, elementos que servirán de referencia a la hora de establecer una nueva regulación, atendiendo a las condiciones de accesibilidad o movilidad urbana que presentan dichos ejes.

Los principales ejes comerciales contemplados en el estudio realizado son los siguientes:

- 1) Avda. Constitución
- 2) Avda. Madrid
- 3) Calle Colón
- 4) Calle Dr. Marañón
- 5) Calle Dr. Fleming
- 6) Calle Pedro Galipienso
- 7) Calle Ramón y Cajal
- 8) Calle San José
- 9) Calle San Juan

Dicho Plan de Acción comercial recoge como zonas o ejes de conexión los siguientes:

- 1) Avda. Navarra.
- 2) Avda. Padre Ismael.
- 3) Avda. Juan Carlos I.
- 4) Avda. Pintor Pastor Calpena.

A los que habría que añadir ciertos ejes fruto del desarrollo urbano y económico del municipio, teniendo en cuenta que el Plan de Acción Comercial es del año 2008, y por tanto, con el transcurso del tiempo ha ido proliferando el uso terciario en estas zonas o ejes:

- Avda. Carlos Soria.
- Avda. Gran Capitán.
- Avda. Nía Coca.
- Avda. Elche.
- Avda. Tres de agosto
- Avda. Orihuela
- Calle Lepanto

Pues bien, el ámbito de la modificación se circunscribe a los citados ejes comerciales, habría que precisar pues que no sólo son los ejes comerciales previstos por el Plan de Acción Comercial del municipio de Aspe, se añaden otros ejes fruto del desarrollo económico de ciertas zonas del municipio y ciertas zonas o ejes de conexión.

A continuación, se detallan las diversas alternativas contempladas, escogiendo la “Alternativa 2” ya que se considera suficiente para favorecer el desarrollo económico del municipio teniendo un mínimo impacto en el Plan y es suficiente para poder llevar a cabo la ampliación de la superficie comercial necesaria en suelo urbano de uso característico residencial recayente al ámbito de actuación indicado.

Alternativa 0

Conllevaría la no modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, lo que limitaría de alguna manera el desarrollo económico en suelo urbano.

Alternativa 1

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del artículo 4.2.6 apartado b), artículo 4.5.2 apartado 4 y artículos 7.24, 7.4.4, del vigente PGOU, los cuales establecen una limitación de la superficie comercial de 600 m², pretendiéndose la ampliación de dicha limitación hasta 2500 m² de superficie comercial, entendiéndose éste como superficie de venta.

A diferencia de la Alternativa 2, ésta solo contemplaría los ejes comerciales incluidos en el Plan de Acción Comercial de Aspe, dejando fuera de la modificación el ámbito de los nuevos ejes comerciales fruto del desarrollo urbano.

Alternativa 2

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del artículo 4.2.6 apartado b), artículo 4.5.2 apartado 4 y artículos 7.24, 7.4.4, 7.8.4, 7.10.4 y 7.11.4, del vigente PGOU, los cuales establecen una limitación de la superficie comercial de 600 m², pretendiéndose la ampliación de dicha limitación hasta 2500 m² de superficie comercial, entendiéndose éste como superficie de venta.

Esta alternativa favorecería el desarrollo económico del suelo urbano de uso residencial al poder establecer locales comerciales de superficie de venta menor a 2500m² en los ejes comerciales indicados con anterioridad o facilitando la ampliación hasta dicho límite de los ya existentes.

Desarrollo Previsible

El actual Documento Inicial Estratégico, junto con el Borrador al que acompaña, serán revisados, en el plazo de quince días desde su recepción (según art. 50.4, LOTUP), por la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe – CATAA; Comisión Complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal. Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014,

de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. (modificada por la ley 1/2019)

Posteriormente, en caso de detectarse alguna anomalía, se procederá a las oportunas subsanaciones, estableciéndose plazo apropiado para ello.

Los documentos serán sometidos a consultas de las administraciones públicas afectadas, y personas interesadas, en el plazo mínimo de treinta días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos, el CATAA elaborará una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, si considera que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, a priori, e indicando la procedencia de la tramitación de la modificación del plan.

Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) adscribe al municipio de Aspe en el Área Funcional del Vinalopó, dentro de la comarca del Vinalopó Mitjà, en el ámbito territorial definido como Franja Intermedia. El término municipal de Aspe pertenece al Área Urbana Integrada “Novelda-Aspe-Monforte”, agrupación de municipios definidos por criterios morfológicos, de movilidad, de actividad económica y mercado de trabajo, entre otros, que pueden considerarse, con independencia de sus límites administrativos, como células urbanas de funcionamiento conjunto.

El municipio de Aspe pertenece al Sistema Nodal de Referencia por tratarse de un municipio y pertenecer a un Área Urbana Integrada (Novelda-Aspe-Monforte) que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y que deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal. La ETCV define al municipio de Aspe como Centro de Polaridad Complementaria.

La modificación proyectada satisface los principios directores de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana), especialmente en lo referente a “Apoyar los crecimientos urbanos en el sistema de ciudades, reforzando las polaridades de los nodos que produzcan una vertebración

territorial más eficiente” y “Armonizar el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos con el crecimiento de la población en el territorio”.

Con el vigente PGOU se aprobó un estudio de impacto ambiental no previendo un impacto medioambiental significativo en estas zonas.

Los ejes comerciales previstos en el Plan de Acción Comercial, los ejes de conexión y otros ejes fruto del desarrollo urbano, se encuentran ubicados en zonas consolidadas, tanto por la edificación como por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y del territorio es la propia de suelo urbanizado.

No existen afecciones en materia de medioambiente (aguas, biodiversidad, calidad ambiental, espacios protegidos, espacios forestales, vías pecuarias, incendios, residuos) ni en materia de ordenación del territorio y el urbanismo (infraestructura verde, planes de acción territorial, estrategia territorial de la CV, planeamiento general local, bienes inventariados, infraestructuras, riesgos y recursos de la cartografía temática, fisiografía, litología), ni en materia de declaraciones de interés comunitario.

En definitiva, se puede concluir que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe.

Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático

La modificación pretendida, únicamente contempla la ampliación de la limitación de la superficie comercial, entendiendo ésta como superficie de venta, lo que no influirá en el cambio climático, ya que los usos, y edificabilidades no varían.

La modificación que nos ocupa, en principio no tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ya que no varía sustancialmente las características actuales en cuanto a edificación y urbanización en las zonas donde se propone ampliar el límite de superficie comercial, es decir, en las zonas de suelo urbano con uso característico residencial recayentes a ejes comerciales establecidos en el Plan de Acción Comercial del municipio de Aspe así como en las zonas de conexión o ejes de conexión y los nuevos ejes fruto del desarrollo económico.

No se estiman efectos negativos sobre el cambio climático ya que se mantiene el mismo uso característico del suelo y no se incrementa la edificabilidad del ámbito por lo

que el número de viviendas susceptibles de ser edificadas permanece inalterable. Se mantienen los usos de terciario y equipamientos, y se mantienen los usos compatibles y prohibidos, por lo que tampoco se prevé impacto negativo sobre el clima.

En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

Así mismo, según el artículo 15 de la LOTUP, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana es el instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana y tiene como finalidad la consecución de un territorio integrador en lo social, respetuoso en lo ambiental y competitivo en lo económico. Sus funciones son:

a) Identificar las grandes oportunidades del territorio y proponer las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible.

b) Establecer los objetivos, principios y criterios que constituyen el marco de referencia de las decisiones con incidencia territorial.

c) Orientar los procesos de planificación territorial y urbanística hacia la consecución del modelo territorial deseado por los ciudadanos.

d) Definir las estrategias adecuadas para la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio.

e) Integrar de manera coherente y eficiente todas las actuaciones que tienen una proyección sobre el territorio, tanto las actuaciones sectoriales de las administraciones públicas como las actuaciones de iniciativa privada que tengan un interés general.

La propia Ley 5/2014 define como instrumento marco la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Puesto que ésta tiene un carácter autonómico, y la modificación que nos ocupa es de carácter municipal, y de poca envergadura, y no

tendrá, en principio, repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún Instrumento de la Planificación Territorial o Sectorial.

La Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se analiza en el presente Documento Inicial Estratégico tiene un ámbito y una categoría de planeamiento urbanístico menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A pesar de ello, resulta acorde con las directrices y principios que le son propias.

La modificación pretendida no supone incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial de rango superior.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

Según artículo 46.3 y anexo VIII de la LOTUP, y previendo que la modificación del plan que nos ocupa será objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada, por su poca repercusión y afección al medio ambiente, se precisa necesario la inclusión de los siguientes puntos.

Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica

Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII indicado, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la Modificación Puntual que se pretende realizar y que no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.

La modificación que nos ocupa afecta solo a la limitación de superficie comercial, por lo tanto, el alcance es bajo, y dado el tipo de parámetros que determina, no afecta, en principio, al medio ambiente.

En definitiva, se puede concluir que el Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) y, en consecuencia, modifica la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat,

de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19).

La modificación introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

La LOTUP/19 establece como regla general que el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas es el órgano dependiente de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

Junto a esta regla general, la Ley 10/2015 (art. 115) establece tres supuestos en el que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento. El primero de los supuestos es el que afecta al caso presente “En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley”.

El caso presente se corresponde con el supuesto uno, Ordenación pormenorizada del suelo urbano, ya que la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe que se propone, afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano. En definitiva, procede su evaluación por el órgano ambiental municipal.

Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas

En el apartado Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone, del presente documento, se describen las posibles alternativas propuestas, y la justificación de la elegida.

Alternativa 0: No modificación del vigente PGOU

Alternativa 1: Modificación Puntual Pormenorizada, modificación de la limitación de la superficie comercial, solo en ejes comerciales contemplados en el Plan de Acción Comercial de Aspe.

Alternativa 2: Modificación Puntual Pormenorizada, modificación de la limitación de la superficie comercial.

Se escoge la Alternativa 2 ya que favorecería el desarrollo económico del suelo urbano de uso residencial al poder establecer locales comerciales de mayor superficie de venta.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo

La modificación propuesta, en principio, no supone ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni en el territorio, por lo que no es necesario adoptar ninguna medida especial de integración.

Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan

Dada la poca incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, anticipadamente, no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiéndose suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el desarrollo del municipio.

CONCLUSIÓN

La modificación pretendida no tiene incidencias medioambientales y territoriales significativas pues su objeto es la ampliación de la limitación de la superficie comercial en ejes de suelo urbano y de uso característico residencial, situando dicha limitación en 2500 m² adecuándose con ello a la normativa comercial vigente, la ley 3/2011, de 23 de marzo de comercio de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, la presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

En Aspe, 1 de abril de 2019

EL ARQUITECTO MUNICIPAL